

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
101/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Úrsula Patricia Salazar Mojica, en su carácter de representante común de los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	012876
Oficio 000579 y anexos de Félix Fernando García Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.	014582

La primera documental fue recibida mediante buzón judicial; las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la **representante común de los diputados promoventes**, a quien se tiene desahogando la prevención decretada mediante proveído de quince de julio del presente año, al remitir la constancia que le fue requerida a los promoventes, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado en el referido acuerdo.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del **Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y en atención a los mismos, se le tiene rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**.

De igual forma, téngasele designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales

¹ De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente:

Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

Artículo 54.

1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

que acompaña a su informe, así como una memoria USB, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Sin embargo, por lo que hace al correo electrónico que señala para oír y recibir notificaciones, se le indica que no ha lugar a tener dicho medio de comunicación para tales fines, toda vez que este no se encuentra regulado en la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Ahora, en relación a la memoria USB que exhibe el legislativo estatal y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la resolución de este asunto, **agregúese el contenido de la referida memoria al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7⁸ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, **se tiene al Poder Legislativo local cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de quince de julio del presente año, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Acuerdo General Plenario 8/20220.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

impugnadas; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto por lo que hace a este poder.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los diversos diputados promoventes, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁴,

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁰ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

¹² **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2022

artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe de cuenta, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6872/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **101/2022**, promovida por los Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
FEM/LJEOM

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:56:44Z / 07/09/2022T22:56:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 c9 d2 cb a2 df 3a 8c d9 01 be 10 3f e6 a3 8d bf e0 21 53 17 bf 9a a2 9e 23 d0 ed 43 75 b8 04 51 fc b2 10 99 50 7c ec a2 70 1b 37 58 91 c5 f0 ad ed 92 8b 2b 6c da d4 b8 a7 5d 05 91 dc fe 93 cb e5 ab df 17 f9 ea 30 40 78 6e 5c a1 8f d8 66 f7 1a 4f 16 eb b3 0c 91 12 fe 58 e0 19 9e 0e c6 b1 6c 82 58 26 aa 17 50 b7 10 31 ce 39 f6 83 79 d2 a1 47 6c fc 02 6a 6e 95 90 20 b7 2f ed c5 18 15 ea fc 52 45 ae b0 71 71 0b 1e b6 69 c1 36 a5 fd 2b c3 80 5d 7d 23 0c c5 e6 94 08 42 03 5d d1 60 33 a4 fb 42 3f 92 0e f8 28 ec 5c 69 5f 87 4d f6 72 d1 7c 64 22 66 54 7d 9e 76 16 30 2b 2f d7 83 1b 6e 9b d9 cb ff 76 9a 7d 7d f6 cb d4 87 35 1f 5d 08 d0 e9 be 15 07 78 3f 27 d0 d0 a4 64 8f 62 25 aa 0a cc 5b c4 3a b0 3a 7a 4a 6d 0f 09 55 80 5d 8c 2a a6 76 a1 eb 4a 7f a7 d4 d6 60 92 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T04:01:04Z / 07/09/2022T23:01:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:56:44Z / 07/09/2022T22:56:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5034699			
	Datos estampillados	9CB1210B4249DA86DC6D00CB94BA0FE37EDABBA0D05AFFDDE2BCCFB02FB440D2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 57 7d e5 32 96 bc e1 ea f7 5c ef ec a9 28 cc 12 a8 b3 41 a1 00 4c 9d e5 25 a0 1e 90 e4 3b 60 3f e9 13 60 6f a1 44 8a d8 72 db 9e ed 72 98 d4 f8 dc 71 ac 39 78 94 78 3a ec 8e 5d 7c eb 5c ae d9 b1 b8 5d fe 83 8d d4 df aa f3 47 ae 98 2e 06 82 c0 8b 55 de 4c f2 02 d8 f5 7b 68 86 79 56 59 00 47 0c a9 85 e5 98 6b ee 42 76 5f 54 38 25 d3 d9 98 44 74 14 33 7d 75 c5 5a f6 f9 cf da d1 63 e0 af 45 cf 8c 9b 9c fc d9 e7 3e 47 d7 f2 c3 59 51 d1 5d 2c 46 9e 74 2a a2 7e e1 c9 06 8e 1e 2a 2a 21 7f 82 b5 ff a4 47 10 91 04 f1 17 55 f5 b9 4f ad b9 13 a0 65 55 f7 05 b9 b0 ac 5c c8 7e 73 3f a4 66 82 3c 95 d3 1f f7 31 58 56 e8 0d 75 20 a8 9e 99 95 43 6d 47 b2 38 f8 87 2b 28 2e d8 34 03 88 76 dc 3d e2 68 23 db 38 ae 26 62 68 47 6d 7b ef 66 bd e9 fd ea e5 ae 6c c6 b0 d6 f2 b6 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2022T17:11:29Z / 07/09/2022T12:11:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5032140			
	Datos estampillados	2A35770E5F4A3B9385CA22FCE9DAE748B5E1A8CC69FAC4EADA3557FBCC15151D			